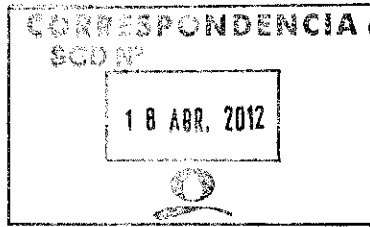


REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia modificación PTAS de Temuco y Padre Las Casas de fecha 16 de diciembre de 2011.



RESOLUCION EXENTA N° 42 / 2012

Temuco, 13 ABR. 2012

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la actual la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; El Decreto Supremo N° 95/01, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N° 94 de fecha 25 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas" del titular Aguas Araucanía S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 110 de fecha 22 de junio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas".
- 5.- La Resolución Exenta N° 180 de fecha 02 de agosto de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación del Sistema de Conducción de Efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco".
- 6°.- Las Cartas G.R. N° 0907, N° 0908 y N° 0909 de fecha 16 de diciembre de 2011 del titular Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Res. CONAMA N° 94/2001, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", del titular Essar S.A., cuyo continuador legal corresponde a la empresa de servicios sanitarios Aguas Araucanía S.A. Dicho proyecto consiste básicamente en la recolección de las aguas servidas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, mediante un colector interceptor, su traslado hasta una planta elevadora, para luego ser tratadas en una Planta de Tratamiento de aguas servidas, mediante sistema físico, químicamente asistido.
- 2.- Que, la Res. CONAMA N° 110/2005, aprueba la DIA "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", que consistió básicamente, en incorporar el transporte de las aguas servidas de la localidad de Cajón, que actualmente se incorporan a la red de Temuco, hacia la futura Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; unificar las cuatro descargas existentes de aguas servidas (tres en Temuco y una en Padre Las Casas); la construcción de tres Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, y cambiar el trazado del colector desde Av. Recabarren hacia la ex línea férrea Temuco – Labranza.
- 3.- Que, la Res. CONAMA N° 180/2006, aprueba la DIA del proyecto "Modificación del Sistema de Conducción de Efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de

Temuco", que consiste básicamente en modificar el punto de descarga y su ducto en aproximadamente 500 metros hacia el poniente del punto original dentro del Fundo "El Ranchillo".

4.- Que, la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A., mediante las Cartas G.R. N° 0907, N° 0908 y N° 0909 de fecha 16 de diciembre de 2011 solicita pronunciamiento de ingreso al SEIA, respecto de las siguientes modificaciones:

4.1.- Modificación a la RCA 110/2005 relacionada con la franja arbórea para los costados de las cuatro plantas elevadoras, según Considerando 4.4, letra a) de la Res. Exenta N° 110/2005.

4.2.- Modificación a la RCA 110/2005 que consiste ajustar el programa de aviso de descargas de aguas servidas sin tratar, por un "Protocolo de uso de By Pass" según Considerando 6 de la Res. Exenta N° 110/2005.

4.3.- Modificación a la RCA 180/2006 ajuste al monitoreo de la Nch 1333/of 78 para asegurar la calidad del cuerpo receptor.

4.4.- Modificación a la RCA 180/2006 que consiste en ajustar el programa de seguimiento de sedimentos de fierro en el río Cautín, señalado en el Considerando 6.1 de la Res. Exenta N° 108/2006.

4.5.- Modificación a la RCA 180/2006 que consiste en eliminar programa de seguimiento de carbón orgánico total, materia orgánica refractaria y halógenos orgánicos absorbibles (AOX) señalados en el Considerando 4.2 de la Res. Exenta N° 108/2006.

4.6.- Modificación a la RCA 94/2001 que consiste en ajustar las características del efluente en los siguientes parámetros:

4.6.1.- Respecto de la DBO5 disminuir de un valor máximo de 80 mg/l a 35 mg/l.

4.6.2.- Respecto de los Sólidos Suspendidos Totales (SST) aumentar de un valor máximo de 40 mg/l a 80 mg/l.

5.- Por otra parte, considerando el artículo 2 letra d) del RSEIA, la Dirección Ejecutiva de la ex CONAMA, antecesora legal del SEA instruyó mediante Oficio N° 103050 de fecha 20 de septiembre del año 2010 acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente, es de carácter significativa, siendo estos; Constituir por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y la presencia de nuevos efectos ambientales adversos.

6.- Que, respecto de las modificaciones citadas en los considerandos anteriores, 4.1, 4.5 y 4.6.1, ellos no constituyen cambios de consideración ambiental, por las siguientes razones:

6.1.- La modificación de la franja arbórea para los costados de las cuatro plantas elevadoras, será reemplazada por una franja de arbustos de una altura de 1.8 metros los que serán implementados durante el año 2012 y cumplirán con la función paisajística establecida originalmente en la evaluación ambiental.

6.2.- Respecto de eliminar el programa de seguimiento de: materia orgánica refractaria, halógenos orgánicos absorbibles (AOX) y carbón orgánico total, también es atendible su eliminación toda vez que la planta iniciará su modulo de tratamiento biológico a contar de marzo de 2012, por lo que se reducirá sustancialmente la materia orgánica presente en el efluente, siendo controlados los compuestos órgano clorados según límites máximos establecidos en el D.S. N° 90/01.

6.3.- Respecto de la disminución de la DBO5 de 80 mg/l a un valor máximo de 35 mg/l, es considerado un mejoramiento positivo a las condiciones evaluadas ambientalmente por la Res. N° 94/2001.

7.- Que, respecto de las modificaciones citadas en los considerandos 4.2, 4.3 y 4.4, pueden ser acogidos parcialmente, bajo las siguientes condiciones:

7.1.- Respecto del ajuste al programa de aviso de descargas de aguas servidas sin tratar, por un "Protocolo de uso de By Pass", debe considerarse que el nivel de impacto lo define la autoridad ambiental, y no el titular del proyecto, por lo que la ficha de registro indicada en el Anexo 4 deberá ser despachada vía electrónica y antes de 24 horas del evento de descarga de aguas servidas sin tratar a los siguientes servicios: Superintendencia de Servicios Sanitarios, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Medioambiente, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, eliminando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente e incorporando a la Superintendencia de Medio Ambiente como al Servicio de Evaluación Ambiental, todos ellos de la Región de La Araucanía.

7.2. Respecto del ajuste del programa de seguimiento respecto de aplicabilidad de Nch 1333/Of 78, es necesario aclarar que dicho efluente esta destinado a cumplir con el estándar de un proceso de saneamiento ambiental y no permite, aún con tratamiento secundario, su uso directo para riego. Sin embargo, una vez que dicho efluente se mezcle con el cuerpo receptor, podrá ser aplicado a los usos identificados en el río Cautín, en este caso, - riego -, pero bajo las condiciones establecidas en la norma de referencia.

8.- Que, respecto de la modificación señalada en el considerando 4.6.2., de la presente resolución, en orden a incrementar el límite máximo del parámetro de sólidos suspendidos totales, se establece que se trata de una modificación de carácter significativa, toda vez que producirá un incremento en la carga media diaria de este parámetro en un 100% respecto de las condiciones de aprobación que se fijaron en la Resolución de Calificación Ambiental N° 94/2001.

RESUELVO:

1°.- **DECLARAR**, respecto a las modificaciones presentadas por la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A., al proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", y sus modificaciones posteriores, lo siguiente:

1.1.- Que las modificaciones descritas en los considerandos 4.1, 4.5 y 4.6.1 de la presente resolución no necesitan ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por no ser de consideración desde el punto de vista ambiental, y se acogen íntegramente.

1.2.- Tampoco necesitan ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones establecidas en los considerandos 4.2, 4.3, y 4.4, del presente instrumento, por no ser de consideración, desde el punto de vista ambiental, pero bajo las siguientes condiciones:

1.2.1.- Respecto del ajuste al programa de aviso de descargas de aguas servidas sin tratar, la ficha de registro indicada en el Anexo 4 deberá ser despachada vía electrónica, - antes de 24 horas - del evento de descarga de aguas servidas sin tratar a los siguientes servicios: Superintendencia de Servicios Sanitarios, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Medioambiente, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia de Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía.

1.2.2.- Respecto al programa de seguimiento de la Nch 1333/Of 78, aplicará una vez que dicho efluente se mezcle con el cuerpo receptor, pudiendo ser aplicado para los usos identificados en el río Cautín, en este caso, - riego -, pero bajo las siguientes condiciones:

a. Los monitoreos serán implementados por la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. mediante una muestra puntual, con frecuencia mensual en periodo de estiaje en un punto de control de 20 metros aguas arriba del efluente y otro de 400 metros aguas abajo del efluente y frente a la Villa El Manzano.

b. Los parámetros a medir serán Coliformes Fecales, ph, conductividad específica, sólidos disueltos, sólidos suspendidos totales, turbiedad, temperatura, color y oxígeno disuelto.

c. Los Resultados serán derivados directamente a la Superintendencia de Medio Ambiente, con copia en digital al Servicio de Evaluación Ambiental, Servicio Agrícola y Ganadero, Seremi de Medio Ambiente y Dirección General de Aguas.

1.2.3.- Respecto del programa de seguimiento de sedimentos de fierro en el río Cautín, señalado en el Considerando 6.1 de la Res. Exenta N° 108/2006, se implementará cada vez que se aplique cloruro férrico. Para este caso el monitoreo será una muestra puntual, anual y en época de estiaje. El lugar será a 100 metros aguas debajo de la descarga y cuyos resultados serán derivados directamente a la Superintendencia de Medio Ambiente, con copia en digital al Servicio de Evaluación Ambiental.

1.3.- Respecto a la modificación establecida en el considerando 4.6.2. - aumento parámetros de Sólidos Suspendidos Totales - ella necesariamente debe ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por constituir una modificación significativa desde el punto de vista ambiental.

2°.- Practíquese anotación marginal de las presentes modificaciones en las Resoluciones de Calificación Ambiental que correspondan.

3°.- En todo aquello que no hubiere sido modificado por la presente resolución, permanecen inalterables las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 94/2001; N° 110/2005, y N° 180/2006.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

ERS/CLL/DUS

Distribución:

- Titular
- Oficina SISS Temuco
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo

Por favor completar con letra imprenta)

Cliente Crédito / Credit customer

46231 Rut UC 72443600
Razón Social (Company) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

2 Remitente (Enviado por) / Sender

Nombre (Name) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
 Calle (Street) VICUNA MACKENNA Numero (Number) 224
 Resto Dirección (Rest of address)
 Comuna (Area) TEMUCO
 Código Postal (Zip Code) Teléfono (Phone) 45-970023

3 Destinatario (Recibido por) / Receiver

Nombre (Name) Aguas Araucania
 Calle (Street) V. Mackenna Numero (Number) 0202
 Resto Dirección (Rest of address)
 Casilla (P.O. Box) Sucursal (Branch)
 Comuna (Area) Temuco
 Correo Electrónico (E-mail)
 Código Postal (Zip Code) Teléfono (Phone)

4 Uso Exclusivo Correos Chile / Correos Chile Only

Porte / Franqueo Recibido por
 Fecha Admisión dd mm aa
 Código de Red Logística Oficina de Origen



Servicio al Cliente 600 950 20 20



5 Servicio (Service) Atributo (Attribute) Datos Adicionales (Additional Data)

Courier Documento <input checked="" type="checkbox"/>	11:00 AM <input type="checkbox"/>	Cantidad de Piezas
Courier Paquete <input type="checkbox"/>	Pago en Destino <input type="checkbox"/>	
Encomienda <input type="checkbox"/>	Reembolso <input type="checkbox"/>	Monto Reembolso
	Pago en Destino <input type="checkbox"/>	\$
	Entrega en Sucursal <input type="checkbox"/>	

6 Características del Contenido / Characteristics of the content

PESO (Kilogramos)	Dimensiones (centímetros)		
	Largo	Alto	Ancho
Descripción del contenido	Valor Declarado \$	N° Factura o Soleta	
RE N° 42112			

7 Mercancías Peligrosas, Prohibidas y Condiciones de Servicio / Dangerous and prohibited goods, and terms and conditions

CORREOS CHILE DE: SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
 TEMUCO R.U.T.: 72443600-5 CTA. 46231 Tel.: 45271480
 17/04/2012 20:55 Referencia: 6000091669402
 CNAC Factura CTE NO: REEMBOLSO PAGO EN DESTINO TARIFA \$ 0



Encargamento No Envío: 1-01-4790837-7 9999-06.294.271 Bulto(s) 001/1
 A: TEMUCO Para: AGUAS ARAUCANIA Tel.:
 Dir: GENERAL MACKENNA 0202
 Obs.:
 SDP PLANTA DESTINO: SUCURSAL: CDP/CIAR
 TEMUCO 1 / 1